

nal, debe realizarse a través de compras en el exterior. La eliminación temporal de los derechos arancelarios, que innecesariamente vienen encareciendo aquellos costes, favorecerá el desenvolvimiento de este sector, permitiéndole afrontar su ordenación, ajustando sus medios de producción a las necesidades del mercado.

La vigente Ley Arancelaria, en su artículo sexto, apartado dos, reconoce al Gobierno la facultad de suspender, total o parcialmente, la aplicación de los derechos por circunstancias extraordinarias, entre las que se incluyen las necesidades de abastecimiento nacional. Siendo éste el caso que se plantea en el sector de la prensa no diaria en cuanto a los acopios de papel estucado de bajo gramaje y considerando que, en evitación de desviaciones de mercado, no procede introducir modificaciones arancelarias, se estima conveniente una actuación por vía de la suspensión de los derechos arancelarios por motivos de abastecimiento.

En su virtud, vista la Ley Arancelaria vigente, en particular su artículo sexto, apartado dos, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se suspende a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por un periodo de tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios correspondientes al papel estucado de gramaje igual o inferior a sesenta y cinco gramos por metro cuadrado, clasificado en la partida cuarenta y ocho punto cero siete G-uno-a.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA

8659

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 732/1980, de 14 de abril, por el que se modifica la estructura de la Dirección General de Política Financiera.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 732/1980, de 14 de abril, ha modificado la estructura interna de la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía, para adaptarla a las necesidades actuales, creando seis unidades administrativas con nivel orgánico de Servicio.

La creación de estos órganos exige, de acuerdo con su artículo 3.º, la supresión de siete Secciones actualmente existentes, para que no exista incremento alguno del gasto público, antes al contrario se produzca una reducción.

Es también necesario crear nuevas Secciones que sustituyan a igual número de las actuales, adscribiéndolas directamente a las Subdirecciones Generales y a los Servicios recientemente creados y cuya denominación y funciones se acomoden a la nueva organización del Centro directivo.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Inspección y Control Financiero estará integrado por cuatro Secciones de Inspección Financiera, que se denominarán Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, respectivamente.

Segundo.—Se crea, dependiendo de la Secretaría General, una Sección de Registro, Archivo y Régimen Interior.

Tercero.—Se crean en la Subdirección General de Entidades Financieras las siguientes Secciones:

— Banca Privada, integrada en el Servicio de Crédito Oficial e Instituciones Bancarias.
— Cajas de Ahorros.

Cuarto.—Se crean, en la Subdirección General de Financiación Exterior, las Secciones siguientes:

— Relaciones Financieras Internacionales.
— Créditos y Préstamos Exteriores Privados.

Quinto.—1. Se crea, en la Subdirección General de Análisis Financiero y Estadísticas, la Sección de Tratamiento de la Información.

2. Se adscribe al Servicio de Análisis Financiero la Sección de Análisis Monetario.

Sexto.—Se suprimen las siguientes Secciones: Asesoría Jurídica, Central, Inspección Financiera, Sociedades y Fondos de Inversión, Financiación Pública, Gabinete de Análisis Financie-

ro, Crédito Oficial, Estudios Financieros, Asuntos Generales, Instituciones Bancarias, Organismos Financieros Internacionales, Emisiones en el Exterior, Créditos Exteriores Privados, Análisis Financiero Internacional, Análisis Económico, Análisis del Sector Real y Secretaría de la Junta de Inversiones.

Séptimo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de abril de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8660

ORDEN de 14 de abril de 1980 por la que se regula la forma de pago de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La unificación en la Tesorería General de la Seguridad Social como servicio común de todos los recursos financieros del sistema, establecida por el Real Decreto-ley 38/1978, de 18 de noviembre, y su competencia para satisfacer las obligaciones del mismo sistema, determinada en el Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, han motivado una mayor eficacia en el pago de las pensiones con beneficio para los perceptores de las mismas.

Los resultados del procedimiento de libertad de elección, por parte de los pensionistas de la Seguridad Social, de la modalidad u oficina a través de la cual desean recibir sus pensiones, practicado en régimen experimental, autorizan a establecerlo con carácter definitivo y a regular reglamentariamente el indicado procedimiento.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, dispone:

Artículo 1.º Los titulares de pensiones del sistema de la Seguridad Social cuyo pago está encomendado a la Tesorería General, podrán elegir libremente para el cobro de sus pensiones cualquiera de los medios y procedimientos establecidos en la forma y condiciones que se regulan en la presente Orden.

Art. 2.º Las distintas modalidades para realizar el pago de las pensiones que pueden ser objeto de elección por los pensionistas serán las que a continuación se determinan:

1. Mediante giro postal, para aquellos pensionistas que no dispongan en su localidad de residencia de otro medio o modalidad de pago.

2. A través de las siguientes Entidades financieras:

- Las Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
- La Caja Postal de Ahorros.
- Los establecimientos de la Banca privada.
- Las Cajas Rurales.

3. Por medio de Graduados Sociales.

4. A través de los Administradores de las Residencias de Pensionistas de la Seguridad Social respecto de los titulares que ocupen plaza en las mismas:

Art. 3.º 1. Los Pensionistas que opten por percibir sus pensiones a través de Entidades financieras podrán elegir entre el cobro directo por ventanilla o el abono en cuenta corriente o libreta de ahorro. En este último caso, la cuenta o libreta abierta al efecto podrá ser de alguna de las modalidades siguientes:

a) Cuenta corriente o libreta restringida individual, con la única finalidad del abono de la pensión y disposición exclusiva por el beneficiario titular.

b) Cuenta corriente o libreta ordinaria, en cuyo caso la Entidad financiera deberá hacerse responsable de la devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social de las mensualidades que eventualmente pudieran abonarse a partir del mes siguiente a la fecha de extinción, cualquiera que sea su causa, del derecho a la pensión.

La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá las normas complementarias de funcionamiento de las referidas cuentas corrientes o libretas de ahorro, dentro del marco establecido en los dos párrafos anteriores.

2. En los supuestos a que se refiere el número anterior la solicitud del pensionista, cuyo trámite se regula en el artículo 4.º, deberá ser previamente conformada por la Entidad financiera a favor de la cual se efectúe la opción.

Art. 4.º 1. Las solicitudes de cambio de modalidad u oficina pagadora, que deberán ir dirigidas a la Tesorería General de la Seguridad Social, podrán formularse en cualquier momento, mediante el modelo y a través de las dependencias y oficinas que dicho servicio común establezca.

El primer pago de la pensión a través de la nueva oficina o modalidad elegida se realizará, respectivamente, el segundo o el tercer mes siguiente a aquel en que se hubiera formulado la solicitud, según que ésta tenga entrada en la primera o en la segunda quincena de dicho mes.

2. La elección inicial de la modalidad y oficina de pago de las pensiones que se causen en lo sucesivo se formulará simultánea y conjuntamente con la solicitud de la prestación de que se trate.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar otras formas y Entidades de pago distintas a las previstas en el artículo 2.º de la presente Orden cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo 4.º de la presente Orden, las solicitudes de cambio de modalidad u oficina pagadora que se formulen hasta el 15 de julio de este año, surtirán efectos a partir del día 1 de octubre de 1980.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de abril de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8661

ORDEN de 19 de abril de 1980 por la que se nombra funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que se citan, que superaron la fase de oposición de las XXV pruebas selectivas, curso de formación y periodo de prácticas.

Ilmos. Sres.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 del mismo mes), y realizado favorablemente el curso selectivo, así como el preceptivo periodo de prácticas administrativas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Administración Pública, de 24 del mes anterior.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los candidatos procedentes de las XXV pruebas selectivas que se relacionan a continuación, con indicación del número de Registro de Personal que les ha sido asignado y confirmación de los destinos que se indican en los cuatro primeros, así como mantener con carácter provisional los destinos de los siguientes.

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de cumplimentar el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 83, del día siguiente), y tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente hábil al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ello de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 36 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a cuyo fin, los destinados en Madrid habrán de comparecer en las Jefaturas de Personal de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, y los destinados en otras provincias, en las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Por las Jefaturas de Personal de los Ministerios de Hacienda y Asuntos Exteriores, en los supuestos de los destinados en Madrid, se enviará de modo inmediato, a la Dirección General de la Función Pública, copia autorizada o fotocopia de las diligencias de toma de posesión que se consignen en el título administrativo de los interesados, y en los supuestos de los destinos periféricos, por las Delegaciones de Hacienda, se enviarán dichas copias, simultáneamente, a la Dirección General de la Función Pública y a las Jefaturas de Personal del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, los afectados cesarán a todos los efectos en el día de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en su condición de funcionarios en prácticas, por lo que sólo hasta dicha fecha percibirán sus retribuciones con tal carácter, si hubiesen optado por este sistema de retribución.

La toma de posesión podrá efectuarse, aunque en la fecha correspondiente no se hubiesen recibido aún los títulos administrativos de los interesados, reflejándose posteriormente dichas toma de posesión y las fechas en que tuvieron lugar en las diligencias que después se efectúen en los mismos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1980.—El Ministro de la Presidencia, por delegación, el Secretario de Estado para la Administración Pública, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y Asuntos Exteriores y Director general de la Función Pública.

RELACION QUE SE CITA

- A03PG033358. Gómez Poyatos, María Luisa. Fecha de nacimiento: 21-7-1955. HA-Madrid.
A03PG033359. Rodrigo Pérez, Ana Marina. Fecha de nacimiento: 26-7-1947. AE-Madrid.
A03PG033360. Leal Serrano, María del Carmen. Fecha de nacimiento: 11-7-1958. HA-Madrid.
A03PG033361. Vázquez Pascual, Dolores. Fecha de nacimiento: 28-8-1956. HA-Bilbao.
A03PG033362. Ramos Anguita, María Luz. Fecha de nacimiento: 22-3-1951. HA-MD-Alcalá de Henarés (1).
A03PG033363. Cedrés González, María de las Nieves. Fecha de nacimiento: 21-9-1958. HA-Las Palmas (1).
A03PG033364. Cortina Tames, Enriqueta. Fecha de nacimiento: 5-11-1948. HA-Barcelona (1).
A03PG033365. Fernández Terrén, Ovidio. Fecha de nacimiento: 20-11-1957. HA-HU-Poblado de Arañones de Canfranc (1).

(1) Destino provisional, por lo que tiene la obligación ineludible de participar en el próximo e inmediato concurso de traslados que se convoque.

MINISTERIO DE DEFENSA

8662

ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que ingresa en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles el personal que se cita.

Por estar comprendidos en el Real Decreto número 2289/1977, de fecha 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 212), ingresan en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don Santiago Esteban Rus, Subjefe de Departamento.